

MODIFICACIONES DE REGLAS DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

A. Anexo 401:

Condimentos y especias

Capítulo 9, 09.01-09.10: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 09.01-09.10 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 09.01 Un cambio a la partida 09.01 de cualquier otro capítulo.
- 0902.10-0902.40 Un cambio a la subpartida 0902.10 a 0902.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 09.03 Un cambio a la partida 09.03 de cualquier otro capítulo.
- 0904.11 Un cambio a la subpartida 0904.11 de cualquier otro capítulo.
- 0904.12 Un cambio a la subpartida 0904.12 de cualquier otra subpartida.
- 0904.20 Un cambio a la subpartida 0904.20 de cualquier otro capítulo.
- 09.05 Un cambio a la partida 09.05 de cualquier otro capítulo.
- 0906.10 Un cambio a la subpartida 0906.10 de cualquier otro capítulo.
- 0906.20 Un cambio a la subpartida 0906.20 de cualquier otra subpartida.
- 09.07 Un cambio a un bien de la partida 09.07 de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otro capítulo.
- 0908.10-0909.50 Un cambio a un bien de la subpartida 0908.10 a 0909.50 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otro capítulo.
- 0910.10 Un cambio a un bien de la subpartida 0910.10 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otro capítulo.
- 0910.20 Un cambio a la subpartida 0910.20 de cualquier otro capítulo.
- 0910.30 Un cambio a un bien de la subpartida 0910.30 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otro capítulo.
- 0910.40 Un cambio a la subpartida 0910.40 de cualquier otro capítulo.
- 0910.50-0910.91 Un cambio a la subpartida 0910.50 a 0910.91 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 0910.99 Un cambio a semilla de eneldo, triturada o pulverizada, de la subpartida 0910.99 de semilla de eneldo, sin triturar o pulverizar, de la subpartida 0910.99 o de cualquier otro capítulo; o
Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0910.99 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 12, 12.01-12.14: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 12.01-12.14 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 12.01-12.06 Un cambio a la partida 12.01 a 12.06 de cualquier otro capítulo.
- 1207.10-1207.60 Un cambio a la subpartida 1207.10 a 1207.60 de cualquier otro capítulo.
- 1207.91 Un cambio a un bien de la subpartida 1207.91 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otro capítulo.
- 1207.99 Un cambio a la subpartida 1207.99 de cualquier otro capítulo.
- 12.08-12.14 Un cambio a la partida 12.08 a 12.14 de cualquier otro capítulo.

Carragenina

Capítulo 13, 13.01-13.02: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 13.01-13.02 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 13.01 Un cambio a la partida 13.01 de cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11.
- 1302.11-1302.32 Un cambio a la subpartida 1302.11 a 1302.32 de cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11.
- 1302.39 Un cambio a carragenina de la subpartida 1302.39 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otro capítulo, siempre que el peso total de todos los materiales no originarios de la subpartida 1302.39 no exceda el 50 por ciento del peso total del bien; o
Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1302.39 de cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11.

Mezclas de condimentos y mezclas de sazónadores

Capítulo 21, 2103.30-2103.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 2103.30-2103.90 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 2103.30 Un cambio a la subpartida 2103.30 de cualquier otro capítulo.
- 2103.90 Un cambio a mezclas de condimentos o mezclas de sazónadores de la subpartida 2103.90 de levadura de la subpartida 2102.10 o 2102.20 o de cualquier otro capítulo; o
Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2103.90 de cualquier otro capítulo.

Metales preciosos- Oro, Plata, Platino, Paladio y Rodio

Capítulo 71, 71.01-71.12: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 71.01-71.12 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 71.01-71.05 Un cambio a la partida 71.01 a 71.05 de cualquier otro capítulo.

7106.10-7106.92 Un cambio a la subpartida 7106.10 a 7106.92 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7106.91, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, siempre que los materiales no originarios hayan sufrido un proceso de aleación, separación electrolítica, química o térmica.

71.07 Un cambio a la partida 71.07 de cualquier otro capítulo.

7108.11-7108.20 Un cambio a la subpartida 7108.11 a 7108.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7108.12, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, siempre que los materiales no originarios hayan sufrido un proceso de aleación, separación electrolítica, química o térmica.

71.09 Un cambio a la partida 71.09 de cualquier otro capítulo.

7110.11-7110.49 Un cambio a la subpartida 7110.11 a 7110.49 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

71.11 Un cambio a la partida 71.11 de cualquier otro capítulo.

71.12 Un cambio a la partida 71.12 de cualquier otra partida.

Controladores de velocidad

Capítulo 85, 8504.40.bb: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8504.40.bb y reemplazarla con la siguiente regla:

8504.40.bb Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.bb de cualquier otra subpartida.

Ensamblados de circuitos modulares

Capítulo 85, 8504.90.aa: Agregar la siguiente regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8504.90.aa:

8504.90.aa Un cambio a la fracción arancelaria 8504.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

Electrodomésticos Menores

Capítulo 84, 8414.51: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8414.40-8414.80 y reemplazarla con las siguientes reglas:

8414.40 Un cambio a la subpartida 8414.40 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8414.40 de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8414.51 Un cambio a la subpartida 8414.51 de cualquier otra subpartida.

8414.59-8414.80 Un cambio a la subpartida 8414.59 a 8414.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8414.59 a 8414.80 de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 85, 8509.10-8509.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8509.10-8509.40 y 8509.80 y reemplazarla con las siguientes reglas:

8509.10-8509.30 Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.30 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 85.01 o fracción arancelaria 8509.90.aa; o

Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.30 de la partida 85.01 o la fracción arancelaria 8509.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8509.40-8509.80 Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 85, 8516.10-8516.80: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8516.10-8516.80 y reemplazarla con la siguiente regla:

8516.10-8516.80 Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Altavoces

Capítulo 85, 8518.10-8518.21, 8518.22, 8518.29 y 8518.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8518.10-8518.21, 8518.22, 8518.29 y 8518.90 y reemplazarla con las siguientes reglas:

8518.10-8518.29 Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.29 de cualquier otra partida; o

Un cambio a un bien de la subpartida 8518.10 a 8518.29 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida dentro de la partida 85.18, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

- (b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8518.90 Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 85.18, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 30 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 25 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Termostatos

Capítulo 90, 9032.10-9032.89: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9032.10-9032.89 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 9032.10 Un cambio a la subpartida 9032.10 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a un bien de la subpartida 9032.10 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de la subpartida 9032.89 a 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9032.20-9032.89 Un cambio a la subpartida 9032.20 a 9032.89 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 9032.20 a 9032.89 de la subpartida 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Partes de Partes

Capítulo 84: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8473.30 y reemplazarla con la siguiente regla:

- 8473.30 Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 85: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8504.90, 8505.90, 8506.90, 8507.90, 8509.90, 8511.90, 8514.90, 8516.90, 8517.90, 8529.10, 8529.90, 8530.90, 8531.90, 8532.90 y 8533.90, partida 85.38 (subpartida 8538.10-8538.90), subpartida 8540.91, 8540.99 y 8543.90 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 8504.90 Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8504.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8505.90 Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8505.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8506.90 Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8506.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8507.90 Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8507.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8509.90 Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8509.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8511.90 Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8511.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8514.90 Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8514.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8516.90 Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8516.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8517.90 Un cambio a la subpartida 8517.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8517.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8529.10 Un cambio a la subpartida 8529.10 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8529.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8529.90 Un cambio a la subpartida 8529.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8529.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8530.90 Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8530.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8531.90 Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8531.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8532.90 Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8532.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8533.90 Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8533.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8538.10-8538.90 Un cambio a la subpartida 8538.10 a 8538.90 de cualquier otra partida; o
- Un cambio a la subpartida 8538.10 a 8538.90 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8540.91 Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8540.91, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8540.99 Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8540.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 8543.90 Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Capítulo 90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9005.90, 9006.91-9006.99, 9007.91, 9008.90, 9010.90, 9013.90, 9014.90, 9024.90, 9026.90, 9027.90, 9029.90, 9030.90 y 9032.90 y partida 90.33 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 9005.90 Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9005.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9006.91-9006.99 Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra partida; o
Un cambio a un bien de la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otro bien de dicha subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9007.91 Un cambio a la subpartida 9007.91 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9007.91, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9008.90 Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9008.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9010.90 Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9010.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9013.90 Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9013.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9014.90 Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9014.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9024.90 Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9024.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9026.90 Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9026.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9027.90 Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9027.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
 - (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9029.90 Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida; o

- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9029.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9030.90 Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9030.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 9032.90 Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9032.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.
- 90.33 Un cambio a la subpartida 90.33 de cualquier otra partida; o
- No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 90.33, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
 - (b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Juguetes

Capítulo 95, 95.01-95.05: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 95.01, subpartida 9502.10, 9502.91-9502.99 y partida 95.03-95.05 y reemplazarla con la siguiente regla:

9501.00-9505.90 Un cambio a la subpartida 9501.00 a 9505.90 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a un bien de la subpartida 9501.00 a 9505.90 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 95, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.